

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2530**

8 DE MARZO DE 2010

Presentado por la Representante *González Colón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar el Artículo 306 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de tipificar e incorporar a los delitos de lesa humanidad la conducta constitutiva de trata de seres humanos y servidumbre involuntaria.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La trata de personas constituye un crimen abominable que debe ser confrontado y combatido por su profundo impacto en la sociedad. Representa la violación más acérrima a los derechos humanos y se estima que hay unos 2.7 millones de personas que son víctimas de esta llamada esclavitud moderna, de los que un 50% de esa abominable cifra son menores, seguidos por mujeres. Es un crimen sin fronteras, en el cual todos los países participan ya sea como sedes de origen, tránsito o destino, o las tres simultáneamente.

Actualmente, la trata humana es el tercer delito más lucrativo en el mundo luego del tráfico de armas y de drogas, generando entre 5,000 y 7,000 millones de dólares al año. Esto, sin referirse a las estimaciones realizadas sobre las sumas alcanzadas en el momento en que las víctimas llegan al país de destino, que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobrepasa los 32,000 millones de dólares anuales. Por tanto, cualquier respuesta a este problema debe incluir al Gobierno, las Organizaciones

No Gubernamentales (ONG) y miembros de la sociedad civil.

Comprometidos con los derechos de la niñez y aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, la Universidad de Puerto Rico líder de esta investigación, analizó e hizo recomendaciones de política pública para atender tan delicado problema, y en cooperación con la Fundación Ricky Martin y el Protection Project en la Escuela Avanzada de Estudios Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins, publicó sus hallazgos para impactar en dirección de política pública.

Se ha detectado una alta incidencia en Puerto Rico del fenómeno de tráfico humano tanto para las mujeres como para los menores de otras islas caribeñas y del interior de la Isla con el propósito de explotación sexual, así como en términos generales de ciudadanos extranjeros, para fines de explotación laboral. Aparte de este cruce de fronteras, la trata interna con menores puertorriqueños parece ser la modalidad más evidente del fenómeno en Puerto Rico. Entre las actividades para las cuales los menores son utilizados figuran: la distribución y venta de drogas, el trabajo como mulas del narcotráfico, la prostitución y la pornografía, entre otras actividades ilícitas. En algunos casos, el explotador suele ser un miembro de la familia o la familia de crianza que dirige un hogar sustituto. Asimismo pueden ser vecinos, sobre todo cuando se incluye la prostitución y otros servicios sexuales.

Existe una distinción fundamental entre la trata humana y el simple tránsito ilegal de personas. El tráfico ilícito de migrantes es voluntario: la relación con el traficante termina en el lugar de destino, hay pago por adelantado, no hay restricción de movimiento en el lugar de destino, el reclutamiento no es premeditado, no hay incautación de documentos y el fin es llegar a un país diferente al de origen para trabajar o refugiarse. Por otra parte, la trata de personas es de carácter involuntario ya que con suma frecuencia media el engaño: la relación con el tratante continúa en el lugar de destino, el pago inicia cuando la persona es explotada y hay restricción de movimiento en el lugar de destino (generalmente las víctimas están encerradas). El reclutamiento responde al tipo de explotación a la que se someterá. Los tratantes despojan de documentos a sus víctimas y el fin es sustraer la persona de su lugar de origen para llevarla a un entorno extraño en estado de indefensión frente a la explotación sexual o laboral y una virtual esclavitud. En esta relación, la mercancía es la persona y el delito es contra la persona.

En nuestro Código Penal se reconocen los crímenes de lesa humanidad incluyendo el genocidio, la esclavitud y el desplazamiento forzoso cuando sucede de manera sistemática contra una población civil. La trata humana es una modalidad particularmente aborrecible contra la que se deben usar todas las herramientas de la ley y el orden y debe ser parte también de esta categoría.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 306 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de  
2 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Artículo 306.-Crímenes de lesa humanidad.

5                   Crimen de lesa humanidad es cualquiera de los actos siguientes cuando se  
6 cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población  
7 civil:

8                   (a) ...

9                   ...

10                  (c) La esclavitud o la servidumbre involuntaria

11                  (d) ...

12                  ...

13                  (j) ...

14                  (k) La trata humana

15                  (l) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen  
16 intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente  
17 contra la integridad física, o la salud mental o física.

18                  Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad en las  
19 modalidades establecidas en los incisos (a), (b), (g en la modalidad de violación)  
20 e (i) del párrafo anterior, incurrirá en delito grave de primer grado. Toda  
21 persona que cometa crímenes de lesa humanidad bajo las modalidades restantes,

1           incurrirá en delito grave de segundo grado.

2           A los efectos de este Artículo, los siguientes términos o frases tendrán el  
3 significado que a continuación se expresa:

4           (a) ..

5           ...

6           (i) ...

7           “(j) Trata de seres humanos” incluye la captación, el transporte, el  
8 traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la  
9 amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto,  
10 al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de  
11 vulnerabilidad o mediante la concesión o recepción de pagos o  
12 beneficios para obtener el consentimiento de una persona con  
13 autoridad sobre la víctima, con fines de someter a la víctima a  
14 esclavitud, servidumbre involuntaria o explotación. Esa  
15 explotación incluirá las modalidades de prostitución u otras formas  
16 de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la  
17 esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre  
18 involuntaria o la venta de órganos.

19           (k) “servidumbre involuntaria” consiste de la acción de imponer a  
20 cualquier persona o grupo de personas mediante engaño, fraude,  
21 rapto, coacción, uso de la fuerza o amenaza, abuso de poder o  
22 situación de vulnerabilidad una condición de servidumbre o

1 trabajos forzados, sujeto a la restricción de libertad de movimiento  
2 o comunicación, condiciones onerosas para la terminación de la  
3 servidumbre y denegación de derechos laborales para beneficio de  
4 otras personas; será inmaterial que el trabajo que se obliga o  
5 impone sea una actividad lícita o ilícita.”

6 Sección 2.-Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.